



RESOLUCIÓN N° 0344-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 26 de abril del 2023

VISTO:

El Expediente N° 1253-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 59,89 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 49074738 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 177684 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que , la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta N° 1826-2022-ESPS, presentada el 30 de noviembre de 2022 [S.I. 32340-2022 (fojas 1 al 3)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por la entonces Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres (e), Carolina Ñiquen Torres (en adelante, “SEDAPAL”), solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para la estructura sanitaria denominada Pozo P-278 (Activo Fijo 500265), correspondiente al proyecto denominado “Regularización del saneamiento físico legal de los activos de SEDAPAL” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 11 al 18); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2022-3088770 expedido el 5 de julio de 2022 (fojas 21 al 27); **c)** partida registral N° 49074738 (fojas 29 al 77); **d)** título archivado N°

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

19128 del 22 de febrero de 1989 (fojas 79 al 114); **e**) informe de inspección técnica (fojas 116 y 117); **f**) panel fotográfico (fojas 119 al 121); **g**) plano diagnóstico (foja 123); **h**) plano perimétrico de independización (foja 124); e, **i**) plano de ubicación de “el predio” y su memoria descriptiva (fojas 125 al 128).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 05086-2022/SBN-DGPE-SDDI del 6 de diciembre de 2022 (fojas 129 y 130), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 11065077 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, generándose el Título N° 2022-03690265, el cual fue tachado; sin embargo, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de la presentación de una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N° 01605-2022/SBN-DGPE-SDDI del 19 de diciembre de 2022 (fojas 134 al 146), se concluyó respecto a “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i**) forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el Parque Los Pinos de la Urbanización La Primavera, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Asociación de Propietarios de la Urbanización La Primavera – Lima, en la partida registral N° 49074738 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii**) recae sobre área de aporte reglamentario para recreación pública de la Habilitación Urbana denominada Urbanización Primavera, cuya recepción de obras fue aprobada con la Resolución de Alcaldía N° 1422 de fecha 14 de julio de 1986, expedida por la Municipalidad de Lima Metropolitana, de conformidad con el Plano N° 093-86-MLM/SDO-DU-DCO, la cual se encuentra inscrita en el asiento 5 de la Ficha N° 87730 que continua en la partida registral N° 49074738, en cuyo cuadro resumen de áreas consta que un área

de 13 500,00 m² ha sido destinada a Parque, de donde proviene “el predio”; por lo que, constituye bien de dominio público del Estado por su origen; **iii)** recae sobre zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM), según la Ordenanza N° 1025-MML del 7 de junio de 2007; **iv)** se encuentra ocupado por la edificación del Pozo P-278 (Activo Fijo 500265), correspondiente a “el proyecto”, bajo administración y posesión de “SEDAPAL”; **v)** no se advierten solicitudes de ingreso en trámite ni procesos judiciales sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predios rurales, comunidades campesinas, monumentos arqueológicos, concesiones mineras, zonas de inundación y de riesgo no mitigables; **vi)** según la plataforma del OSINERGMIN, presenta superposición con tendidos aéreos con líneas de alumbrado público de EDELNOR (ahora ENEL), situación que ha sido advertida en el Plan de Saneamiento Físico Legal, en el que se precisa que no enerva ni limita el presente procedimiento; **vii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el plan de saneamiento físico legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; y, **viii)** respecto al área remanente, se acogen a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”.

9. Que, en atención a lo señalado en el ítem i) del considerando anterior, corresponde precisar que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra inscrita a favor de la Asociación de Propietarios de la Urbanización La Primavera – Lima en la partida registral N° 49074738 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; también es cierto que, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 1422 de fecha 14 de julio de 1986, expedida por la Municipalidad de Lima Metropolitana, se resuelve aprobar, de conformidad con el Plano N° 093-86-MLM/SDO-DU-DCO, la recepción de obras de la Habilitación Urbana denominada Urbanización Primavera, autorizada mediante Licencia Municipal N° 024-77-CU/U/IU de fecha 22 de julio de 1977, expedida por el Concejo Provincial de Lima, la que se encuentra inscrita en el asiento 5 de la Ficha N° 87730 que continua en la partida registral N° 49074738, verificándose que un área de 13 500,00 m² ha sido destinada como aporte para recreación pública (parque), conforme se aprecia en el Título archivado N° 19128 de fecha 22 de febrero de 1989, sobre la cual se ubica “el predio”; por lo que, constituye bien de dominio público de propiedad del Estado, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 3° y 5° de la Ordenanza N° 296-MML, modificados por la Ordenanza 2347-2021-MML y los artículos 5° y 6° de la Ordenanza N° 1852-MML².

10. Que, asimismo, en consideración a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” y el literal d) del artículo 17-E del Decreto Legislativo N° 1358³, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de

² Ordenanza N° 296-MML, normativa que Regula el Régimen de Constitución y Administración de Bienes de Uso Público en la provincia de Lima:

Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración.

Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: A) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. (...)

Ordenanza N° 1852-MML, normativa que regula la conservación y gestión de áreas verdes en la provincia de Lima:

Artículo 5.- Definiciones

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones: (...) b) Áreas Verdes de Uso Público: Constituyen áreas o espacios verdes de dominio y uso público ubicados en los parques, plazas, paseos, alamedas, malecones, bosques naturales o creados, jardines centrales o laterales de las vías públicas o de intercambios viales y en general, y los aportes para recreación pública establecidos en las habilitaciones urbanas, los cuales se pueden encontrar habilitados o no y que están cubiertos o no de vegetación.

Artículo 6.- Naturaleza Jurídica. - Las áreas verdes de uso público bajo administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales son de carácter intangible, inalienable e imprescriptible. Su conservación, protección y mantenimiento son acciones que por razones de salud pública, calidad de vida, bienestar colectivo, equilibrio ecológico y sostenibilidad urbana forman parte de la Política Metropolitana del Ambiente.

³ Artículo 17-E.- Actos comprendidos en el procedimiento especial de saneamiento físico legal de bienes inmuebles estatales

(...)

d) Inscripción y/o independización de áreas de aportes reglamentarios, vías y otras áreas otorgadas a favor del Estado en el proceso de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana, aprobadas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones.

(...)

aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

11. Que, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante el Oficio N° 00855-2023/SBN-DGPE-SDDI de fecha 21 de febrero de 2023 (fojas 148 y 149), notificado el mismo día, según consta en el Constancia de Notificación Electrónica (foja 153), se hace de conocimiento como administrador de “el predio” a la Municipalidad Distrital de El Agustino que “SEDAPAL” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

12. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

13. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

14. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

15. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, reasignando su uso, para la ejecución de la estructura sanitaria denominada Pozo P-278 (Activo Fijo 500265), correspondiente al proyecto denominado “Regularización del saneamiento físico legal de los activos de SEDAPAL”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

16. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

17. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

19. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123°² de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo

N° 1280, "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", "Directiva N° 001-2021/SBN", Resolución N° 0066-2022/SBN, la Resolución 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 385-2023/SBN-DGPE-SDDI del 25 de abril de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, del área de 59,89 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 49074738 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 177684, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, requerido para la estructura sanitaria denominada Pozo P-278 (Activo Fijo 500265), correspondiente al proyecto denominado "Regularización del saneamiento físico legal de los activos de SEDAPAL".

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral de N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

MEMORIA DESCRIPTIVA

N° : 639-2022-ESPS
 DENOMINACION : Pozo P-278
 PLANO : Perimétrico de Independización
 DISTRITO : El Agustino
 FECHA : Noviembre 2022.

INTRODUCCION

La presente memoria corresponde al Pozo P-278 del "proyecto "Regularización del Saneamiento del Pozo P-278 Activo Fijo N° 500265"

1. UBICACIÓN

Parque Los Pinos, intersección Jr. Los Geranios con Jr. Los Lirios en la Urbanización la Primavera.

Distrito : El Agustino
 Provincia : Lima
 Departamento : Lima

2. ZONIFICACIÓN

RDM (Residencial de Densidad Media) según ordenanza 1025-MML del 07.06.2007, publicada el 27.06.2007.

3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El área de estudio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Frente : Colinda con el Parque Los pinos de la Urbanización la Primavera (Partida N° 49074738), en línea recta de un (01) tramo: A-B de 11.18 m.

Por la Derecha : Colinda con el Parque Los pinos de la Urbanización la Primavera (Partida N° 49074738), en línea recta de un (01) tramo: D-A de 5.38 m.


 ELIZABETH MILAGROS
 ALAYO PERALTA
 INGENIERA GEÓGRAFA
 Reg. CIP N° 60421

1



EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

Por la Izquierda : Colinda con el Parque Los pinos de la Urbanización la Primavera (Partida N° 49074738), en línea recta de un (01) tramo: B-C de 5.37 m.

Por el Fondo : Colinda con el Parque Los pinos de la Urbanización la Primavera (Partida N° 49074738), en línea recta de un (01) tramo: C-D de 11.11 m

4. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de **59.89** metros cuadrados.

5. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de **33.04** metros lineales.

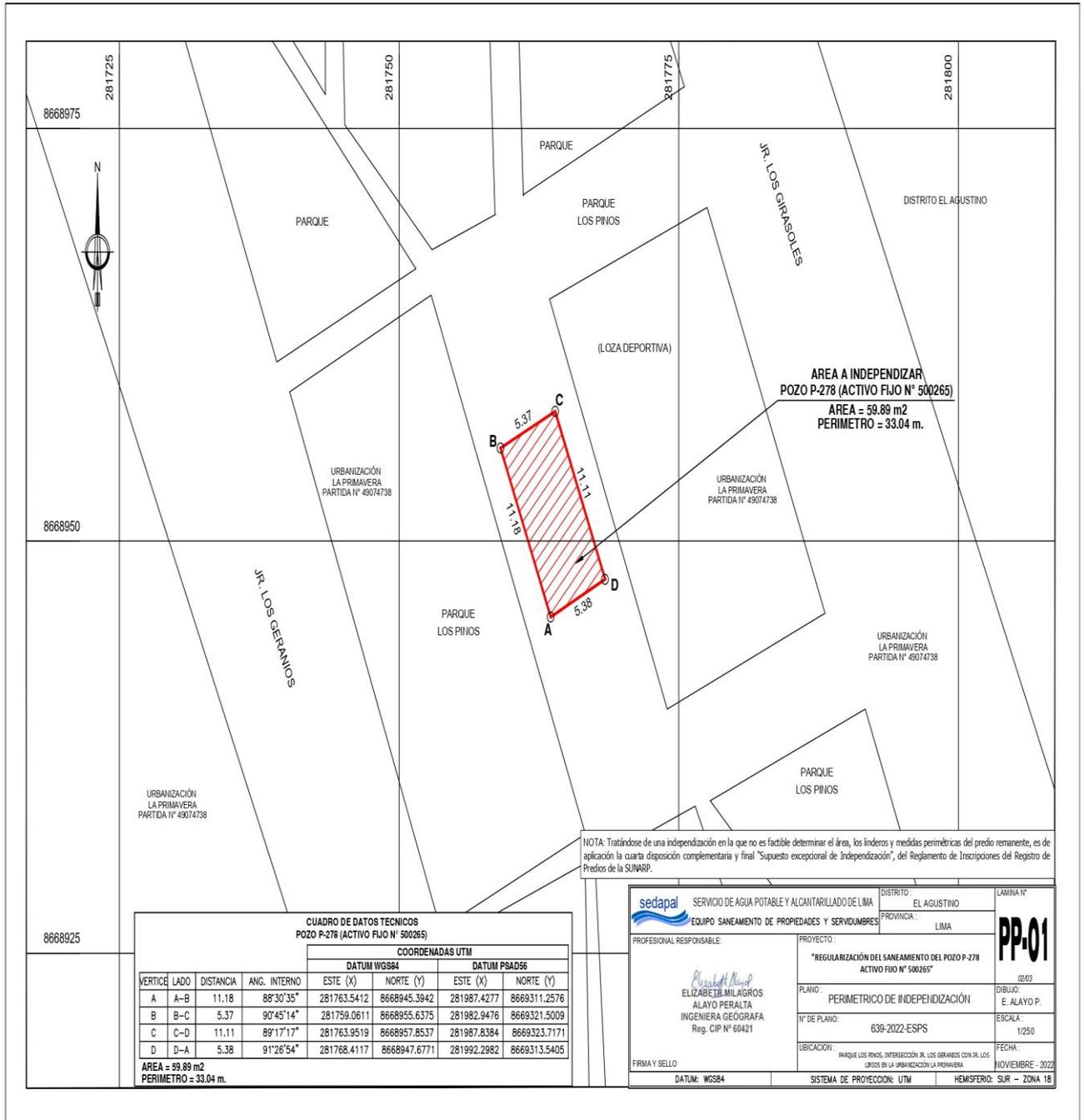
6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM			
				DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	11.18	88°30'35"	281763.5412	8668945.3942	281987.4277	8669311.2576
B	B-C	5.37	90°45'14"	281759.0611	8668955.6375	281982.9476	8669321.5009
C	C-D	11.11	89°17'17"	281763.9519	8668957.8537	281987.8384	8669323.7171
D	D-A	5.38	91°26'54"	281768.4117	8668947.6771	281992.2982	8669313.5405

PREDIO REMANENTE: Tratándose de una independización en la que no es factible determinar el área, los linderos y medidas perimétricas del predio remanente, es de aplicación la cuarta disposición complementaria y final "Supuesto excepcional de Independización", del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP.

Lima, Noviembre del 2022


ELIZABETH MILAGROS
 ALAYO PERALTA
 INGENIERA GEÓGRAFA
 Reg. CIP N° 60421



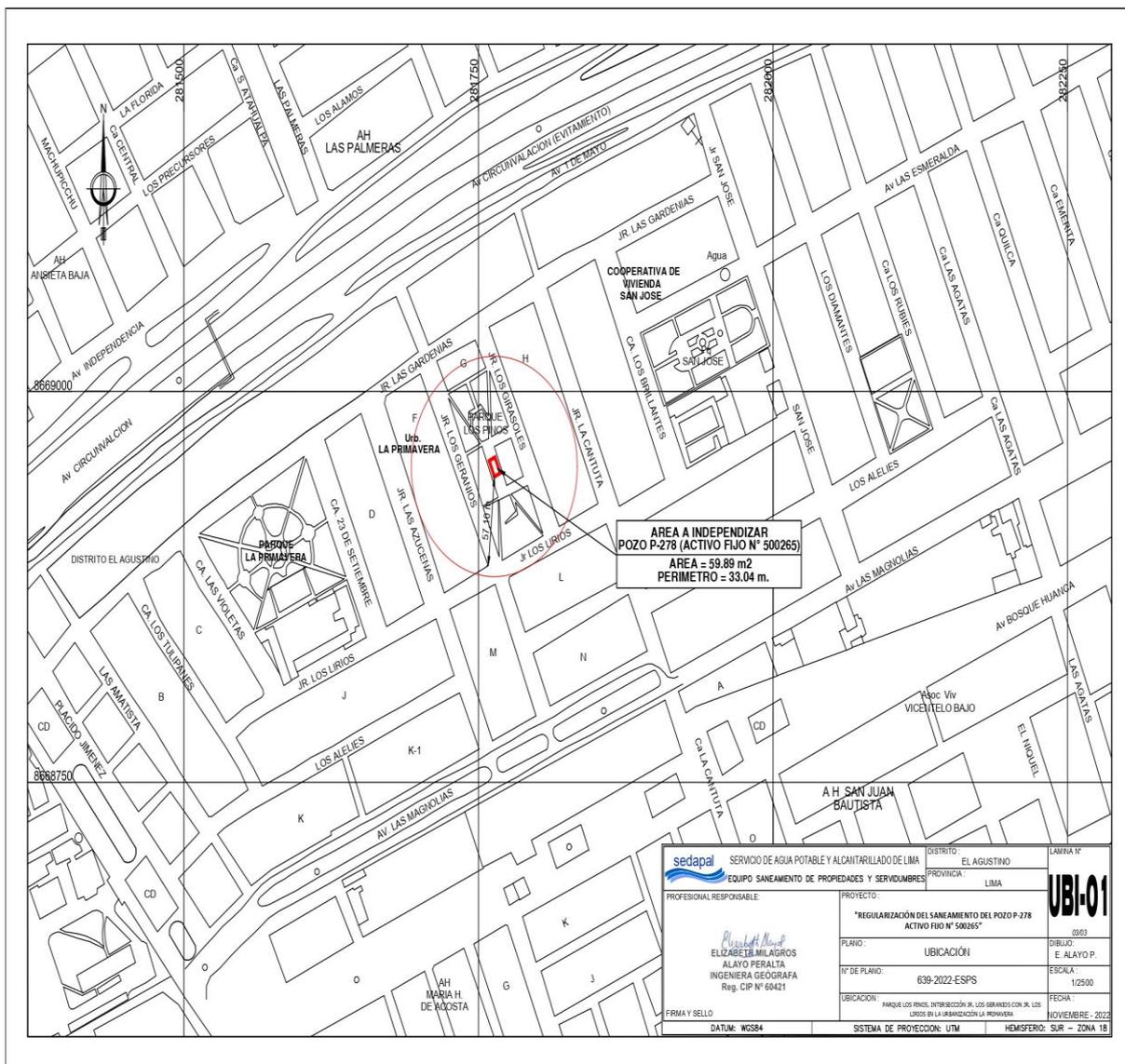
NOTA: Tratándose de una independencia en la que no es factible determinar el área, los linderos y medidas perimétricas del predio remanente, es de aplicación la cuarta disposición complementaria y final "Supuesto excepcional de Independización", del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP.

**CUADRO DE DATOS TECNICOS
POZO P-278 (ACTIVO FIJO N° 500265)**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM			
				DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	11.18	88°30'35"	281763.5412	8668945.3942	281987.4277	8669311.2576
B	B-C	5.37	90°45'14"	281759.0611	8668955.6375	281982.9476	8669321.5009
C	C-D	11.11	89°17'17"	281763.9519	8668957.8537	281987.8384	8669323.7171
D	D-A	5.38	91°26'54"	281768.4117	8668947.6771	281992.2982	8669313.5405

AREA = 59.89 m²
PERIMETRO = 33.04 m.

sedapal SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES	DISTRITO: EL AGUSTINO PROVINCIA: LIMA	LAMINA N° PP-01 02/03
PROFESIONAL RESPONSABLE: <i>Elizabet Milagros Alayo Peralta</i> ELIZABETH MILAGROS ALAYO PERALTA INGENIERA GEOGRAFA Reg. CIP N° 60421	PROYECTO: "REGULARIZACIÓN DEL SANEAMIENTO DEL POZO P-278 ACTIVO FIJO N° 500265"	DIBUJO: E. ALAYO P.
FIRMA Y SELLO	PLANO: PERIMETRICO DE INDEPENDIZACIÓN	ESCALA: 1/250
DATUM: WGS84	N° DE PLANO: 639-2022-ESPS	FECHA: NOVIEMBRE - 2022
SISTEMA DE PROYECCION: UTM	UBICACION: PARQUE LOS PINOS, INTERSECCIÓN JR. LOS GERANIOS CON JR. LOS LIRIOS EN LA URBANIZACIÓN LA PRIMAVERA	HEMISFERIO: SUR - ZONA 18



SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES	DISTRITO:	EL AGUSTINO	LAMINA N°
	PROVINCIA:	LIMA	UBI-01
PROFESIONAL RESPONSABLE:	PROYECTO:	"REGULARIZACIÓN DEL SANEAMIENTO DEL POZO P-278 ACTIVO FIJO N° 500265"	
 ELIZABETH MILAGROS ALAYO PERALTA INGENIERA GEOGRAFA Reg. CIP N° 60421	PLANO:	UBICACIÓN	
	N° DE PLANO:	639-2022-ESPS	
UBICACIÓN:	PARQUE LOS PINOS, INTERSECCIÓN JR. LOS GIRASOLES CON JR. LOS LIRIOS EN LA URBANIZACIÓN LA PRIMAVERA		
FECHA:	NOVIEMBRE - 2022		
FRMA Y SELLO	DATUM: WGS84	SISTEMA DE PROYECCIÓN: UTM	HEMISFERIO: SUR - ZONA 18